

(Enero 19 de 2018)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA S.A.S. con NIT. 900.098.684, por medio de su representante legal HECTOR DIAZ MOLANO con C.C. 10.239.534, radicó bajo el No. 73001-1-17-0197 del 07 de Abril de 2017, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, para el desarrollo de la Segunda Etapa del denominado "CLUB RESIDENCIAL VIZTA", el cual está conformada por dos (2) torres -Torres 3 y 4-, de doce pisos con acceso a la cubierta, destinada a Vivienda Multifamiliar, en un área de 14.190,92 m², a realizar en el predio su propiedad ubicado en la Calle 61 C No. 19-13, Barrio Altos de Ambalá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 13.134,16m², matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. 350-5858 y ficha catastral 01-08-0672-0004-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de Mayo de 2017.

Que HECTOR DIAZ MOLANO, Representante Legal de la Constructora VIZKAYA TOLIMA S.A.S., otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Arquitecta HELENA DEL PILAR GUERRERO PACHECO con C.C. 1.110.536.119, para que en su nombre realice los trámites para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, así mismo para notificarse de la respectiva licencia.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0082 del 16 de Febrero de 2017, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por la Sociedad CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA S.A.S, para adelantar el desarrollo del predio, destinado a vivienda multifamiliar de interés social (VIS) y No VIS y comercio, con un área total de 13.134,16 m², y la Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para adelantar la edificación de la Primera Etapa del denominado "CLUB RESIDENCIAL VIZTA", conformada por dos torres -Torres 1 y 2- destinadas a vivienda de interés social VIS, Torre de parqueaderos y Portería, con un área total construida de 19.871,22 m², proyecto ubicado en la Calle 61 C No. 19-13, Barrio Altos de Ambalá en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-5858 y ficha catastral 01-08-0672-0004-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0896 del 05 de Junio de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación de AMPARO CHALA ZUÑIGA, CARLOS JAVIER BARRIOS CANO, CARLOS ALBERTO FLOREZ ZUÑIGA, por causal "no existe número"; y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0912 del 25 de Septiembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 61 B 18 22 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 61 B 17 51 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; RUBIEL ZARATE; OSCAR CEDEÑO; CLAUDIA LOZANO AGUIRRE; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 61 BIS 19 03 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 18 61 A BIS 21 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 61 C 19 D 81 87 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 61 19 03 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 18 61 A BIS 09 Barrio FUENTE DE LOS ROSALES, todas por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se

(Enero 19 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 1701266 del 10 de Julio de 2017, radicado bajo el No. 2017-56152 del 10 de Julio de 2017, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700294 de fecha 29 de Junio de 2017, entregada el 05 de Julio del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el Director del Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-58554 del 02 de Agosto de 2017, radicado bajo el No. 2144 del 03 de Agosto de 2017, informa que *"a la fecha se viene adelantando el proceso de liquidación del efecto plusvalía con la Sociedad Tolimense de Arquitectos, una vez se entregue el producto final que permita establecer el valor a liquidar por cada predio de los por usted aludidos se procederá a la respectiva inscripción de tal forma que la misma permita el cobro de acuerdo a los procedimientos de Ley"*.

Que la apoderada del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2260 del 16 de Agosto de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0610 del 16 de Agosto de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 11 de Septiembre de 2017.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-17-0753 del 12 de Octubre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto concluya en su totalidad el trámite de expedición de la licencia de Modificación Vigente para el predio objeto de la solicitud, radicada bajo el No. 73001-1-17-0196 del 07 de Abril de 2017.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0473 del 30 de Octubre de 2017, otorgó licencia para adelantar la Modificación del proyecto denominado "CLUB RESIDENCIAL VIZTA", la cual quedo ejecutoriada el día 13 de Diciembre de 2017; reiniciándose en esa misma fecha los términos que tiene el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: *"... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*.

cm

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0024

(Enero 19 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Que el predio se encuentra en zona de riesgo medio por remoción en masa, para lo cual el solicitante presentó estudio de mitigación con las respectivas recomendaciones y memorial de responsabilidad del Ingeniero Civil HERNANDO RESTREPO HUELGOS con Matricula Profesional No. 70202086258, documentos que reposan en el expediente de la resolución No. 73001-1-17-0082 del 16 de Febrero de 2017 "Por la cual se concede una licencia de urbanización y construcción – obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME DOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. No. 73001-1-17-0082 del 16 de Febrero de 2017, realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, el cual fue complementado conforme a la presente solicitud.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio cumple con el aislamiento hídrico, demarcado en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1011-2016-17662 del 02 de Mayo de 2016, que sirvió de base para la expedición de la resolución No. 73001-1-17-0082 del 16 de Febrero de 2017.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-17-0082 del 16 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo y construcción – obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1702270 radicado bajo el No. 2017-107782 del 14 de Diciembre de 2017.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-238933 del 16 de Enero de 2017 y No. 350-238934 del 19 de Enero de 2017.

Que los solicitantes presentaron certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-238933 del 16 de Enero de 2017 y No. 350-238934 del 19 de Enero de 2017, correspondientes a las Torres Tres (3) y Cuatro (4).

(Enero 19 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Que la solicitante presentó la factura No. 2257621531 cancelada en el Banco Davivienda el día 19 de Enero de 2018, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 14.190,92m² en estrato 3.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la Sociedad **CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA S.A.S.** con NIT.900.098.684, por medio de su representante legal **HECTOR DIAZ MOLANO** con C.C. 10.239.534, **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación**, para adelantar la edificación de la Segunda Etapa del denominado "CLUB RESIDENCIAL VIZTA", conformada por dos torres -Torres 3 y 4-, destinadas a vivienda multifamiliar, **con un área total construida de 14.190,92 m²**, distribuida así: a). **TORRE 3A**, en doce (12) pisos y cubierta en placa, con un área construida de 3.405,36 m², con cuatro apartamentos por piso; **TORRE 3B**, en doce (12) pisos con sótano para depósitos y cubierta en placa, con un área construida de 3.690,10 m², con cuatro apartamentos por piso; para un total de noventa y seis (96) apartamentos; **TORRE 4A**, en doce (12) pisos y cubierta en placa, con un área construida de 3.405,36 m², con cuatro apartamentos por piso; **TORRE 4B**, en doce (12) pisos con sótano para depósitos y cubierta en placa, con un área construida de 3.690,10 m², con cuatro apartamentos por piso; para un total de noventa y seis (96) apartamentos; con doscientos cuarenta y ocho (248) parqueaderos, de los cuales doscientos (200) son parqueaderos privados y cuarenta y ocho (48) de visitantes; con un índice de construcción de 3.2. El proyecto está ubicado en la Calle 61 C No. 19-13, Barrio Altos de Ambala en la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-238933 y No. 350-238934, **ficha catastral 01-08-0672-0004-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **HECTOR DIAZ MOLANO** con Matrícula Profesional No. 17700-08469, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero **NICOLAS TORRES DIDYME-DOME** con Matrícula Profesional No. 25202-10824 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **GONZALO AVENDAÑO PRIETO** con Matrícula Profesional No. 25202-27735, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el cuadro de áreas "Índice de construcción Etapa 1 y 2 - 3.2 - " Plano U2/2.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Los parqueaderos privados - doscientas unidades- y de visitantes -cuarenta y ocho unidades-, requeridos para las torres 3 y 4, fueron aprobados en la resolución No. 73001-1-17-0473 del 30 de Octubre de 2017.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, los apartamentos con estas características de diseño se ubican en, el Piso 12 de la Torres 3 A, Apartamento 1206 y Piso 12 de la Torre 4A Apartamento 1201.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario

(Enero 19 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

- anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO con Matricula Profesional No. 17700-08469, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo 1.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Parágrafo 2.- Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requiere de supervisión técnica independiente del constructor.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) En concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015, el titular de la licencia deberá cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- e) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- h) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- k) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- l) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0024

(Enero 19 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

- m) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- n) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

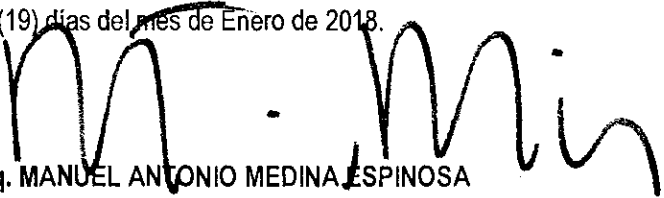
Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA,).

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

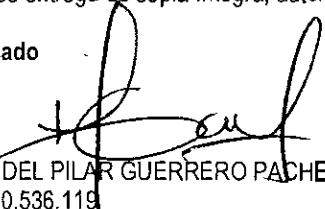
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 24 ENE 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


HELENA DEL PILAR GUERRERO PACHECO
C.C. 1.110.536.119
Apoderada.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0024

(Enero 19 de 2018)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **08 FEB 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **09 FEB 2018**

FIRMA:

